Cláusula 1: Riesgo Asegurado

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo, y/o la destrucción o daños producidos por incendio,

rayo o explosión del dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente en las Condiciones

Particulares, que se encontraren en el lugar indicado en las mismas y siempre que el hecho se produzca durante

las horas habituales de tarea.

Cuando la póliza ampare valores depositados en Caja Fuerte o Tesoro, la cobertura comprenderá el hecho

producido:

a) durante el horario habitual de tareas, aunque la Caja se halle abierta o los valores se encontraren fuera de

ella;y

b) fuera del horario habitual de tarea, siempre que la Caja se encontrare debidamente cerrada con llave o sistema

de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o

mediante intimidación o violencia en las personas. El Asegurador indemnizará asimismo los daños que sufran los

valores asegurados y también en los que afecten a la Caja, edificio o sus instalaciones donde se encuentren,

ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de

lo establecido en la Cláusula 4, y con las exclusiones establecidas en la Cláusula 2.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes cubiertos, producido con

fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para

facilitarlo, en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art.164

del Código Penal).

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al

Asegurado, a los miembros de su familia o a sus empleados, o a los que tengan en custodia los valores, llaves

o claves de los sistemas de seguridad.

Cláusula 2: Exclusión de la Cobertura

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de

Robo y Riesgos Similares, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado

encargados del manejo o custodia de los valores;

b) los valores no tengan relación con la actividad específica habitual, comercial o profesional del Asegurado;

c) medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1;

d) no tratándose de cobertura de Valores en Caja Fuerte, cuando se produzca sin que medie violencia o intimidación

sobre las personas, con las características indicadas en la Cláusula 1, aunque se efectúe mediante violación de los

accesos al lugar y/o los receptáculos (armarios, cajones, escritorios, cajas registradoras o similares) en que se

guardaban los bienes asegurados;

e) tratándose de la cobertura de Valores en Caja Fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o

duplicados de la Caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales

de tarea, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de

vigilancia se encontraren en el mismo.

f) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, se extenderá cerrado cuando no concurran a

desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;

g) Se trate de daños a cristales o configure incendio o explosión, aunque hayan sido provocados para cometer el delito

o su tentativa.

Cláusula 3: Definición de Caja Fuerte

Se considera Caja Fuerte a los efectos del presente seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no

menos de 3 mm. de espesor, cerrado con llaves “doble paleta”, “bidimensionales”, o con otro sistema de seguridad,

soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío sea inferior a 200 kg., o

que se encuentre empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado.

Cláusula 4: Cobertura de Daños Materiales

La indemnización por los daños que sufran la Caja Fuerte, Edificio o sus Instalaciones donde se encuentren los

valores asegurados, según lo establecido en la Cláusula 1, queda limitada al 15% de la suma asegurada en forma

global indicada en las Condiciones Particulares, y dentro de dicha suma límite.

Cláusula 5: Monto del Resarcimiento

La presente cobertura se realiza a “primer riesgo absoluto”, y por lo tanto el Asegurador indemnizará el daño hasta el

límite de la suma asegurada indicadas en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe

entre esta suma y el valor asegurable.

Cláusula 6: Cargas del Asegurado

El Asegurador debe:

a) llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores;

b) denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro;

c) producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los

valores robados, y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador;

d) tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por la disposiciones

reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que se quede sin vigilancia el lugar y mantener

en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras;

e) comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la

declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

Cláusula 7: Recuperación de Valores

El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad,

salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados a la Caja, edificio o sus instalaciones.

Cláusula 8: Pluralidad de Seguros

Cuando de acuerdo con las respectivas condiciones de cobertura, un siniestro estuviese amparado por póliza de

distintos tipos, por ejemplo:

Seguro de Robo de Valores, Seguro de Valores en Tránsito, o Seguro de Fidelidad de Empleados, el siniestro quedará

a cargo de la póliza específica o más específica y solo el eventual excedente no cubierto por ésta o éstas, a cargo de

la póliza general.

En este sentido, cuando exista una póliza que ampare los valores de tránsito, incluyendo las interrupciones, la estadía

al finalizar el transporte o la infidelidad del encargado del mismo, sólo el excedente no cubierto estará a cargo de la

póliza de Valores o de la póliza de Fidelidad de Empleados.